

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, siete (7) de abril de dos mil veintidós
(2022).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado a través de apoderada judicial por **ISABEL CRISTINA ARANGO VELEZ** en contra de **CARMENZA LÓPEZ PINEDA**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas, el cual viene coadyuvado por la parte demandada y su apoderado judicial, es procedente dar trámite a la terminación aludida

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **ISABEL CRISTINA ARANGO VELEZ** en contra de **CARMENZA LÓPEZ PINEDA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 282-42777 y 282-42299 denunciados como de propiedad de la demandada, con la **ADVERTENCIA** que dicha cautela queda como principal para el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, por MARIO ANDRES ARANGO VASCO en contra de CARMENZA LÓPEZ PINEDA, radicado bajo el número 2020-00142. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se decreta el levantamiento de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados

que pudiesen quedar a la demandada CARMENZA LÓPEZ PINEDA en el proceso adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDÍO, por parte de CARLOS MARIO ARANGO VELEZ, radicado bajo el número 2020-00141, de la cual no se ha obtenido respuesta, con la **ADVERTENCIA** que dicha cautela queda como principal para el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, por MARIO ANDRES ARANGO VASCO en contra de CARMENZA LÓPEZ PINEDA, radicado bajo el número 2020-00142. Líbrese el oficio correspondiente

CUARTO: Comuníquese al secuestre designado JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, que han cesado sus funciones administrativas dentro del presente proceso, y deberá seguir rindiendo sus informes para el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, por MARIO ANDRES ARANGO VASCO en contra de CARMENZA LÓPEZ PINEDA, radicado bajo el número 2020-00142, por solicitud de embargo de remanentes. Líbrese el oficio correspondiente

QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
8 DE ABRIL DE 2022

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

gat

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0987f6861875925c81d2d44e3737f9684af295da5f915b7e9e823b10751582b**
Documento generado en 07/04/2022 10:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>